ESBOZO PRELIMINAR DE UN PROYECTO DE BANCO DE RECONS-TRUCCION Y FOMENTO DE LAS NACIONES UNIDAS Y ASOCIADAS *

Preámbulo

r. El suministro de capital extranjero será uno de los problemas internacionales económicos y financieros de importancia en la postguerra. Muchos países requerirán capital para reconstruir sus economías, para convertir sus industrias a la satisfacción de necesidades de tiempos de paz y para explotar sus recursos productivos. Otras naciones encontrarán que las inversiones en el exterior proporcionan a sus productos un mercado mayor. Las buenas inversiones internacionales serán de un provecho inmenso tanto para los países prestamistas como para los prestatarios.

- 2. Puede esperarse que los conductos privados de inversión proporcionarán, aun en los primeros años de la postguerra, una gran parte del capital que se invierte en el extranjero. Sin duda, será preciso, no obstante, estimular las inversiones privadas asumiendo algunos de los riesgos, particularmente grandes en el período inmediato de postguerra, y añadirles el capital que suministre la cooperación internacional. Se propone el Banco de Reconstrucción y Fomento de las Naciones Unidas y Asociadas como institución permanente para fomentar y facilitar las inversiones internacionales con propósitos sanos y productivos.
- 3. Se proyecta que el Banco coopere con organismos financieros privados para proveer capital a largo plazo, para fines de reconstrucción y fomento, y para completarlo cuando aquéllos no puedan suministrar todo el que auténticamente se necesite para fines productivos. El Banco no haría préstamos o inversiones que los inversionistas privados puedan hacer en condiciones razonables. Su función principal sería la de garantizar los que concedan organismos privados de inversión y participar en ellos, y prestar sus propios recursos cuando se necesite más capital. Prestaría su apoyo sólo a proyectos gubernamentales o particulares que los gobiernos nacionales garanticen. El Banco, basando sus operaciones en estos principios, sería un poderoso factor para promover el suministro de capital privado para su inversión en el extraniero.
- * En octubre de 1943, el Departamento del Tesoro de Estados Unidos dió a conocer el proyecto formulado por sus expertos para la creación de un organismo que complemente al Fondo Internacional de Estabilización propuesto meses antes (ver El Trimestre Económico, vol. x, nº 3, pp. 598-629) y cuyo objeto es promover y encauzar las inversiones internacionales. El texto ha sido traducido del Federal Reserve Bulletin, enero de 1944, pp. 37-41.

4. Al asegurar el suministro de capital para su uso productivo en condiciones prudentes, el Banco puede hacer una aportación importante al mantenimiento de la paz y la prosperidad. Los países afectados por la guerra pueden progresar firmemente hacia la reconstrucción si se les dota de capital suficiente, y los países más nuevos pueden emprender el desarrollo económico de que son capaces. Las inversiones internacionales con estos fines pueden constituir un elemento importante para la expansión del comercio y para ayudar a mantener en un nivel elevado la actividad económica en todo el mundo.

I. Fines del Banco

- r. Ayudar a la reconstrucción y el fomento de los países asociados cooperando con organismos financieros particulares en el suministro de capital para inversiones internacionales sanas y constructivas.
- 2. Suministrar capital de reconstrucción y fomento, en condiciones que protejan con amplitud los recursos del Banco, cuando los organismos financieros privados no puedan proporcionar el que se necesita para tales fines en condiciones razonables y compatibles con la política prestataria de los países asociados.
- 3. Facilitar una transición rápida y sin tropiezos de una economía de guerra a una de paz acrecentando la corriente de inversiones internacionales, ayudando así a evitar un trastorno grave en la vida económica de los países asociados.
- 4. Ayudar a incrementar la productividad de los países asociados mediante el suministro, en colaboración internacional, de capital a largo plazo para el fomento sano de los recursos productivos.
- 5. Promover el crecimiento equilibrado de largo alcance del comercio internacional entre los países asociados.

II. Capital del Banco

- 1. El capital autorizado será de unos 10,000 millones de dólares [norteamericanos] y se dividirá en acciones de un valor nominal de 100,000 dólares cada una.
- 2. Las acciones del Banco no serán transferibles y no podrán ser objeto de contribuciones o impuestos. La responsabilidad de un accionista por sus acciones quedará limitada a la parte no exhibida del valor de las mismas.
- 3. Los gobiernos de los países asociados al Fondo Internacional de Estabilización suscribirán una cantidad mínima de acciones que se determinará mediante una fórmula convenida. Esta dará la debida ponderación a datos tales como el ingreso nacional y el comercio exterior del país asociado. De

acuerdo con ella, Estados Unidos suscribiría aproximadamente la tercera parte del total de acciones.

4. Se cubrirá el importe de las acciones suscritas de la siguiente manera:

a. Cada país asociado hará un pago inicial igual al 20 por ciento de la cantidad que suscribe, una parte de él en oro (no más de 20 por ciento) y el resto en moneda nacional. La proporción en que se ha de pagar en oro o en moneda nacional se graduará de acuerdo con una tabla convenida que tenga en cuenta las existencias de oro y divisa libre en cada país asociado.

b. Los países asociados efectuarán el pago inicial dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha en que deben principiar las operaciones del Banco. Cubrirán el resto del importe de sus suscripciones en las cantidades y en los plazos que fije el Consejo de Administración, pero no podrá pedirse en un solo año más del 20% de la suscripción.

c. Cuando se solicite cubrir la parte no exhibida del capital se hará en igual proporción para todas las acciones, y no se solicitará si el Banco necesita recursos para sus operaciones. La proporción de los pagos posteriores que deban hacerse en oro se determinará de acuerdo con la tabla del inciso II, 4, a, según se aplique a cada país asociado en el momento de solicitarse dichos pagos.

5. Se apartará una porción importante del capital suscrito del Banco en forma de acciones no exhibidas para constituir un fondo de garantía de las

obligaciones que el Banco garantice o emita.

- 6. Cuando los recursos de caja del Banco excedan considerablemente las necesidades previstas, el Consejo podrá reintegrar una proporción uniforme de las cantidades suscritas, sin perjuicio de volver a solicitarlas. Cuando las existencias del Banco de moneda nacional excedan del 20 por ciento de la suma suscrita por un país asociado, el Consejo podrá acordar que se compren con moneda nacional algunas de las acciones en poder del país respectivo.
- 7. Cada país asociado convendrá en readquirir del Banco, todos los años, a cambio de oro, la moneda nacional suya en poder de aquél, por una cantidad no superior al 2 por ciento de las acciones cuyo importe ha exhibido, a condición, sin embargo, de que:
 - a. Este requisito se suspenda de un modo general, en cualquier año, si lo aprueban tres cuartas partes del Consejo.
 - b. No se exija a ningún país readquirir su moneda nacional, en ningún año, en exceso del 50 por ciento del incremento de sus existencias oficiales de oro ocurrido en el año anterior.
 - c. La obligación de un país asociado de readquirir su moneda nacional se limite a la cantidad de moneda nacional aportada para cubrir el importe de su suscripción.

8. Todos los países asociados convendrán en que la totalidad de las existencias de moneda nacional y otras disponibilidades del Banco situadas en su territorio estarán libres de toda restricción especial en cuanto a su disposición, salvo las que acepte el Banco y sujeto a lo dispuesto en la cláusula IV, 13.

9. Los recursos y facilidades que preste el Banco se emplearán exclusi-

vamente en beneficio de los países asociados.

III. La Unidad Monetaria Internacional

1. La unidad monetaria del Banco será la que adopte el Fondo Internacional de Estabilización (137.5 gramos de oro fino, equivalentes a 10 dólares moneda norteamericana).

2. Las cuentas del Banco se llevarán en esta moneda. Las disponibilidades del Banco en moneda nacional serán garantizadas contra su deprecia-

ción en términos de oro.

IV. Facultades y Operaciones

1. Para lograr los objetivos expuestos en el capítulo I, el Banco podrá garantizar, participar en o hacer préstamos a cualquier país asociado y, a través de su gobierno, a cualquiera de las subdivisiones políticas del mismo, o a firmas o empresas industriales situadas en su territorio, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a. Que el gobierno del país garantice plenamente el pago de intereses y

del capital.

b. Que el prestatario no haya logrado obtener crédito de otras instituciones, aun con la garantía de su gobierno, en condiciones que el Banco

juzgue razonables.

- c. Que una comisión competente haya estudiado cuidadosamente los méritos del proyecto o programa y haya dictaminado, por escrito, que el préstamo servirá directa o indirectamente para aumentar la productividad del país prestatario y que la perspectiva de que se pague el servicio del préstamo es favorable. La mayor parte de la comisión dictaminadora consistirá en miembros del personal técnico del Banco. La comisión contará con un experto designado por el país que solicita el préstamo, que puede o no ser miembro del personal técnico del Banco.
- d. Que el Banco haga lo necesario para asegurar que el importe de los préstamos que garantice o haga, o en los que participe, se aplique a los fines para los cuales se aprobó el otorgamiento del préstamo.
- e. Que el Banco garantice, otorgue o participe en préstamos sólo a tasas

de interés razonables, con una tabla de amortización adecuada a la naturaleza del proyecto y a la balanza de pagos prevista del país del prestatario.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula IV, 1, el Banco podrá garantizar, total o parcialmente, préstamos hechos por inversionistas particu-

lares; a condición, además, de que:

a. La tasa de interés y otras condiciones del préstamo sean razonables.

b. Se compense al Banco por el riesgo que le supone su garantía del

préstamo.

3. El Banco puede participar en préstamos colocados a través de los conductos normales de inversión, a condición de que se satisfagan todos los requisitos de la cláusula IV, 1, salvo que la tasa de interés podrá ser más elevada que si el Banco garantizara los préstamos.

4. El Banco podrá fomentar y facilitar la inversión internacional en acciones comunes obteniendo de los gobiernos la garantía de que se podrán convertir a moneda extranjera los réditos de dichas inversiones extranjeras. Al promover este objetivo, el Banco podrá también participar en dichas inversiones, pero su participación total en las acciones comunes mencionadas no podrá ser más de 10 por ciento superior a su capital pagado.

5. El Banco podrá ofrecer públicamente cualesquiera valores que hubiese adquirido previamente. Para facilitar su venta, el Banco podrá, a discreción,

garantizarlos.

6. El Banco no hará préstamos o inversiones que puedan colocarse en condiciones razonables a través de los cauces de inversión privados. El Banco reglamentará sus operaciones de tal manera que se asegure la aplicación de este principio.

7. El Banco no impondrá a un préstamo la condición de que su producto se gaste en determinado país asociado; a condición, sin embargo, de que no se gaste en un país no asociado sin el consentimiento del Banco.

8. Al hacer préstamos, el Banco estipulará que:

- a. Las divisas que entregue en relación con el proyecto o programa aprobados sean proporcionadas por el mismo en la moneda de los países en que se gaste el producto del préstamo, y sólo con el consentimiento de estos países.
- b. La moneda nacional que se necesite para el proyecto se obtenga en la localidad sin ayuda del Banco.
- c. En circunstancias especiales, cuando el Banco estime que la parte nacional de un proyecto sólo se puede financiar en la localidad en condiciones muy onerosas, podrá prestar esa parte al prestatario en moneda nacional.
- d. Cuando el proyecto de desarrollo origine mayor necesidad de divisas para fines no requeridos directamente por él, pero consecuencia de

él, el Banco proporcionará una parte adecuada del préstamo en oro o en la moneda extranjera requerida.

9. Cuando el Banco haga un préstamo, abonará el importe a la cuenta del prestatario. Los pagos para liquidar giros respecto de gastos autorizados se harán con cargo a esta cuenta.

10. Los préstamos en que participe el Banco o que otorgue contendrán las

siguientes estipulaciones en cuanto a su devolución:

a. El interés sobre los préstamos se pagará en moneda que el Banco considere aceptable o en oro. Sólo se pagarán intereses sobre las sumas giradas.

- b. Los pagos por amortización del capital del préstamo se harán en monedas que el Banco considere aceptables o en oro. Si el Banco y el prestatario convienen en ello al concertarse el préstamo, la amortización del capital podrá hacerse en oro o, a elección del segundo, en la moneda en que se hizo efectivo el préstamo.
- c. En caso de presentarse una escasez aguda de divisas, el Banco podrá aceptar moneda nacional en pago de intereses y capital durante períodos no superiores a tres años. El Banco convendrá con el país prestatario acerca de la readquisición de dicha moneda en el curso de varios años en condiciones adecuadas que salvaguarden el valor de las existencias de la misma en poder del Banco.
- d. Los pagos de intereses y capital, ya se hagan en moneda nacional de los países asociados o en oro, deberán ser equivalentes al valor oro del préstamo y del interés estipulado sobre éste.
- 11. El Banco podrá cobrar una comisión al prestatario para compensar sus gastos de investigación en relación con el préstamo colocado, garantizado, en el cual ha participado o que ha otorgado total o parcialmente.
- 12. El Banco podrá garantizar, participar en u otorgar préstamos a organismos oficiales internacionales, para fines consonantes con los objetivos del Banco, siempre y cuando la mitad al menos de los participantes del organismo internacional estén asociados al Banco.
- 13. Al considerar una solicitud de garantía, participación en u otorgamiento de un préstamo a un país asociado, el banco tendrá en cuenta debidamente el efecto que pueda tener dicho préstamo en la situación económica y financiera del país en que se gaste, y obtendrá de conformidad el consentimiento del país afectado.
- 14. A solicitud de los países en que se gasten partes del préstamo, el Banco readquirirá, a cambio de oro o divisas que necesite, una parte del importe del préstamo en moneda nacional, gastado por el prestatario en esos países.
- 15. Si lo aprueban los representantes de los gobiernos de los países asociados de que se trate, el Banco podrá realizar las siguientes operaciones:

a. Emitir, comprar o vender, dar en prenda y descontar sus propios valores y obligaciones, o los que tenga en su cartera o valores que haya garantizado.

b. Pedir prestado a gobiernos asociados, agencias fiscales, bancos centrales, fondos de estabilización, instituciones financieras privádas de

los países asociados y organismos financieros internacionales.

c. Comprar o vender divisas, previa consulta con el Fondo Internacional de Estabilización, cuando estas operaciones sean necesarias en relación con las propias.

16. El Banco podrá actuar como agente o corresponsal de los gobiernos de los países asociados, sus bancos centrales, fondos de estabilización y

agencias fiscales, así como de instituciones financieras internacionales.

El Banco podrá actuar como fiduciario, agente o encargado del registro en relación con préstamos que el mismo garantice, otorgue o coloque, o en que haya participado.

17. Salvo indicación en contrario, el Banco tratará sólo con o a través de:

a. Los gobiernos de los países asociados, sus bancos centrales, fondos de

estabilización y agencias fiscales.

- b. El Fondo Internacional de Estabilización y cualesquiera otros organismos financieros internacionales cuyo capital esté suscrito predominantemente por gobiernos de países asociados. Sin embargo, con la aprobación del representante en el Consejo del gobierno del país respectivo, el Banco podrá negociar sus propios valores o los que hubiese garantizado, con el público y con instituciones de los países asociados.
- 18. En caso de que el Banco declare en suspenso a un país asociado, los gobiernos asociados y sus organismos convienen en no prestar apoyo financiero a ese país sin la aprobación del Banco, hasta que se le devuelva su status de país asociado.

19. El Banco y sus funcionarios evitarán escrupulosamente inmiscuirse en los asuntos políticos de los países asociados. Esta disposición no limitará el derecho de un funcionario a participar en la vida política de su propio país.

Al resolver las solicitudes de préstamo, el Banco no se dejará influir de la naturaleza política del gobierno del país que solicita el préstamo.

V. Gobierno

1. El gobierno del Banco será confiado a un Consejo de Administración integrado por un consejero propietario y uno suplente designados por cada país asociado en la forma en que éste lo determine.

El consejero y su suplente desempeñarán el cargo durante tres años si cuentan con el favor de su gobierno y podrán ser reelectos.

- 2. La votación en el Consejo se efectuará como sigue:
- a. El consejero de cada país asociado o su suplente tendrán derecho a 1,000 votos más un voto por cada acción en su poder. Así, un gobierno que posea una acción tendrá 1,001 votos, y uno que posea 1,000 acciones tendrá 2,000 votos.
- b. Ningún país tendrá más del 25 por ciento del total de votos.
- c. Salvo cuando se estipule lo contrario, las resoluciones del Consejo de Administración se tomaran por mayoría de votos, correspondiendo a cada consejero los votos adjudicados a su país. Cuando se juzgue que mejor convenga al Banco, las resoluciones del Consejo podrán tomarse sin previa junta, sometiendo asuntos concretos a la votación de los consejeros en la forma en que lo disponga el Consejo.
- 3. El Consejo de Administración elegirá un presidente del Banco, que será jefe del personal administrativo y técnico del Banco y miembro ex officio del Consejo, y uno o más vicepresidentes. El presidente y los vicepresidentes del Banco desempeñarán el cargo durante cuatro años, podrán ser reelectos y el Consejo podrá removerlos por causa justificada en cualquier momento. Se seleccionará el personal del Banco de acuerdo con el reglamento que fije el Consejo de Administración.
- 4. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Comité Ejecutivo integrado por no más de nueve personas. El presidente del Banco será miembro ex officio del Comité.

El Comité Ejecutivo residirá permanentemente en el lugar en que se encuentren las oficinas principales del Banco y ejercerá la autoridad que le haya sido delegada por el Consejo. La falta de cualquier miembro del Comité Ejecutivo la suplirá su suplente en el Consejo. Los miembros del Comité Ejecutivo recibirán una remuneración apropiada.

5. El Consejo de Administración seleccionará un Consejo Consultivo integrado por siete miembros, que asesorará al primero y a los funcionarios del Banco sobre asuntos de política general. El Consejo Consultivo se reunirá una vez al año y todas las veces que lo solicite el Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo Consultivo se seleccionarán de entre individuos de reconocida capacidad, pero no figurará en él más de un miembro de cada país. Desempeñarán el cargo durante dos años y podrá renovarse su designación. Se les pagarán sus gastos y un sueldo que fije el Consejo de Administración.

- 6. El Consejo de Administración podrá nombrar los comités que considere necesarios para el funcionamiento del Banco y podrá nombrar comités consultivos integrados total o parcialmente por personas que no pertenezcan al personal de planta del Banco.
 - 7. El Consejo de Administración podrá autorizar a cualquier funcionario

o comité del Banco para ejercer determinadas facultades del Consejo, excepto las de garantizar, participar en u otorgar préstamos. Las facultades delegadas se ejercerán de un modo compatible con la política y hábitos generales del Consejo.

El Consejo podrá delegar al Comité Ejecutivo, por una mayoría de tres cuartas partes de los votos, la facultad de garantizar, participar en u otorgar préstamos por las cantidades que señale aquél. Al considerar las solicitudes de préstamos, el Comité Ejecutivo actuará conforme a los requisitos estipulados para cada clase de préstamo.

8. Un país asociado que no cumpla sus obligaciones con el Banco podrá ser declarado en mora y se le podrá suspender mientras lo esté, si así lo decide una mayoría de votos.

Tal país no podrá ejercer sus derechos mientras dure su suspensión; pero continuará sujeto a las mismas obligaciones. Al cabo de un año, el país dejará de pertenecer al Banco automáticamente, a menos que una mayoría de los países asociados lo reintegre a su posición.

Si un país asociado decide separarse o es separado del Banco, éste, si posee un excedente, readquirirá sus acciones al precio original de compra. Si los libros del Banco indican pérdidas, dicho país participará proporcionalmente en ellas. Tendrá el Banco un plazo de cinco años para liquidar sus obligaciones hacia un país asociado que se separe o sea separado del Banco.

Cualquier país asociado que se separe o sea separado del Fondo Internacional de Estabilización dejará de pertenecer al Banco a menos que juzgue lo contrario una mayoría de tres cuartas partes de los votos de los asociados.

- 9. Las utilidades líquidas anuales se repartirán de la siguiente manera:
- a. 25 por ciento irán a las reservas hasta que éstas sean el 20 por ciento del capital suscrito; el resto se repartirá en proporción al número de acciones en poder de cada país asociado.
- b. Se pagarán en la moneda nacional del país a que corresponda, o en oro, a elección del Banco.

10. El Banco reunirá y pondrá a la disposición de los países asociados y del Fondo Internacional de Estabilización la información financiera y económica que se relacione con las operaciones del Banco.

Los países asociados proporcionarán a éste toda la información y datos que faciliten sus operaciones.